

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### CONVOCATORIA N° PAF-EUC-O-023 -2016

#### OBJETO:

**CONTRATAR LA “CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO MODALIDAD FAMILIAR – UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ÑIA NEE MEECHI - EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”.**

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 18 de noviembre de 2016. En dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**1) Observaciones presentadas por ING. ZANDRA DÍAZ RINCÓN, Representante Legal ECOHABITAT SAS, por correo electrónico del 17 de noviembre de 2016 05:47 p.m.**

“(…)

*Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Se entiende por “EDIFICACIONES INSTITUCIONALES” aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de manera taxativa, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 70 unidades de vivienda y/o 1500 m2 de área construida cubierta). No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo.*

*En consecuencia a lo Anterior solicitamos se nos Aclare si la CONSTRUCCION DE UN MODULO DE ADMINISTRACION DE UNA INSTUTUCION PUBLICA, ¿SE TOMARIA COMO EDIFICACION INSTITUCIONAL?, igualmente solicitamos si el Valor a Certificar deben Ser 2.434 SMMLV y si los Contratos igualmente el Valor que la Entidad tomaría son los que aparecen en la CERTIFICACION DEL RUP en SMMLV?*

*Estas observaciones las realizamos con el fin de ampliar las posibilidades de participación de mayor cantidad de proponentes, sin ir en contravía de los intereses de la Entidad, aduciendo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 donde se estipula que la exigencia de las condiciones jurídicas, de experiencia, financiera y de organización debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.”*

**Respuesta Entidad:**

Se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia, es decir el proponente debe ceñirse a lo dispuesto en los términos de referencia en cuanto se refiere a EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: *“aquellas construcciones fijas de carácter permanente y cubiertas, de uno o más pisos, de tipo Institucional públicas o privadas; los proyectos a certificarse, de **manera taxativa**, deberán ser en: Colegios o Universidades o Escuelas y/o Centro Educativos o Centros de Desarrollo Infantil u Hospitales o Centros de Salud o Establecimientos Penitenciarios o Bibliotecas o centros de convenciones o áreas cubiertas en construcción de proyectos de vivienda (con un número igual o mayor a 70 unidades de vivienda y/o 1500 m2 de área construida cubierta). No se acepta la experiencia relacionada con contratos de Adecuación o Remodelación. Así mismo no se acepta la experiencia en construcción de bodegas ni plazas de mercado, ni polideportivo”, subrayado y negrita fuera de texto original. El solo módulo de administración no cuenta con los mismos espacios que contienen las edificaciones que se relacionan como institucionales, por lo que con la experiencia en la construcción del módulo no se acreditaría la experiencia requerida.*

Con respecto al valor a certificar, se aclara que éste será calculado conforme al literal B. del numeral 3.1.3.1.1 de los presentes términos de referencia que indica:

*“B. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para la dicha fecha.*

*Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso que el proponente presente soportes tanto de la fecha de terminación y de la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo final, la fecha que será tomada para la conversión, será la de terminación del contrato.*

*En el evento que el proponente no presente con la propuesta o cuando, dentro de la etapa correspondiente, se le requiera documentos que cumplan con las condiciones establecidas en las alternativas de acreditación de experiencia, en donde se pueda verificar el valor total ejecutado del contrato, con el objeto de realizar el cálculo de los SMMLV, dicho contrato o proyecto no será tenido en cuenta para acreditar este criterio de experiencia.*

*Para los anteriores efectos, el evaluador igualmente convertirá el presupuesto estimado de la convocatoria a Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes a la fecha del cierre”, subrayado y negrita fuera de texto original.*

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**